



Sesión: Décima Primera Sesión Extraordinaria
Fecha: 9 de junio de 2025

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACUERDO N° IEEM/CT/133/2025

POR EL QUE SE MODIFICA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO "EVENTOS ACADÉMICOS Y DE ACTUALIZACIÓN".

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Código Electoral. Código Electoral del Estado de México.

Constitución Federal. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Código Civil. Código Civil del Estado de México.

Comité de Transparencia. Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México.

CFDE: Centro de Formación y Documentación Electoral

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

INAI. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

INE. Instituto Nacional Electoral.

INFOEM. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Ley de Protección de Datos del Estado. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Elaboró: Ricardo Cervantes Rodríguez.

ACUERDO N° IEEM/CT/133/2025.

1



*Mexiquense vota,
es justo*

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
➤ Tel. 722 275 73 00 ➤ www.ieem.org.mx



Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.

Ley General de Datos. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lineamientos Generales de Clasificación. Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para las Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Manual de Organización. Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL. Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral (es).

Procedimiento. Procedimiento para la Creación, Modificación, Supresión y Actualización de los Sistemas y Bases de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Transparencia. Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento del CFDE. Reglamento de Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento Interno. Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

Responsable. El Instituto Electoral del Estado de México como Sujeto Obligado que decide sobre el tratamiento de los datos personales.

Sistema de datos. Sistema de datos personales contenidos en los archivos del IEEM que pueden comprender el tratamiento de una o diversas bases de datos para el cumplimiento de una o diversas finalidades.

Titular. La persona física a quien corresponden los datos personales.

UT. Unidad de Transparencia.

Elaboró: Ricardo Cervantes Rodríguez.

ACUERDO N° IEEM/CT/133/2025.

2



*Mexiquense vota,
es justo*

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
Tel. 722 275 73 00 > www.ieem.org.mx



ANTECEDENTES

1. El treinta y uno de junio de dos mil catorce, se llevó a cabo el registro en el INTRANET del sistema de datos denominado "Eventos Académicos y de Actualización" en soporte electrónico y físico, el cual cuenta con los números de folio CBDP8614BECE013 y CBDP8614BECE022, respectivamente.
2. El treinta de mayo de dos mil diecisiete, fue publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" el Decreto número 209 "Por el que se expide la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios."
3. El treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, en cumplimiento a lo establecido en el artículo QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado, el Comité en su Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria, mediante Acuerdo Número IEEM/CT/191/2018 denominado "Por el que se actualiza el inventario y Registro de los Sistemas de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México, así como, de eliminación de registros" aprobó la actualización del inventario y registro de diversos sistemas de datos, dentro del que se encuentra el denominado "Eventos Académicos y de Actualización".
4. El veinticinco de enero de 2019, mediante Acuerdo N° IEEM/CT/0005/2019, el Comité de Transparencia aprobó la modificación de sistemas de datos personales, dentro de los que se encuentra el sistema denominado "Eventos Académicos y de Actualización"
5. El trece de agosto del dos mil diecinueve, el CFDE mediante oficio IEEM/CG/CFDE/612/2019, solicitó a la UT someter a consideración del Comité de Transparencia la modificación del sistema de datos denominado "Eventos Académicos y de Actualización".
6. El diecinueve de agosto del dos mil diecinueve la UT presentó a este Comité de Transparencia el proyecto de Acuerdo N° IEEM/CT/132/2019, por el cual se modifica el sistema de datos personales denominado "Eventos Académicos y de Actualización", el cual fue aprobado en la Décimo Sexta Sesión Extraordinaria.
7. El veintinueve de abril del dos mil veinticinco, a través del oficio IEEM/CG/CFDE/854/2025, el CFDE solicitó a la UT someter a consideración del Comité de Transparencia la modificación del sistema de datos denominado "Eventos Académicos y de Actualización", adjuntando para tal efecto las

Elaboró: Ricardo Cervantes Rodríguez.

ACUERDO N° IEEM/CT/133/2025.





propuestas de los avisos de privacidad integral y simplificado; así como los formatos a través de los cuales recaba los datos personales de las y los titulares; oficio que para mayor ilustración se inserta a continuación:



Toluca, México, 29 de abril de 2025.
IEEM/CG/CFDE/854/2025

**MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE**

Como es de su conocimiento, este Centro administra el sistema de datos personales denominado "Eventos académicos, de actualización y culturales del IEEM", por lo que, derivado de las actividades y proyectos que el CFDE realiza y del oficio IEEM/DA/6510/2024, de la Dirección de Administración, resulta conveniente realizar adecuaciones a la Cédula de dicho sistema.

Por lo anterior, de conformidad con el numeral 2, apartado II, del *Procedimiento para la creación, modificación, supresión y actualización de los sistemas y bases de datos personales del Instituto Electoral del Estado de México*, sirva este medio para solicitarle de no tener inconveniente, tenga a bien poner a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia la modificación del sistema mencionado, en soporte físico y electrónico (se anexa la cédula y las propuestas de avisos de privacidad para su revisión y, en su caso, validación correspondiente), de conformidad con lo siguiente:

Apartado II. Denominación del sistema de datos personales

Derivado de las atribuciones estipuladas en los artículos 5 y 7 del Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral, en adelante el Reglamento, y de las actividades asignadas a través del Programa Anual de Actividades, es necesario modificar el nombre del sistema de datos personales.

Dice	Cambios sugeridos
Eventos académicos y de actualización	Eventos académicos, de actualización y culturales del IEEM

Apartado Tipo de datos personales objeto de tratamiento

En este apartado se identificaron los documentos que se solicitan y se incluyeron dos nuevos titulares de los datos que se recaban relacionados con la organización de eventos culturales institucionales y las presentaciones de libros.

Dice	Cambios sugeridos
Asistentes: • Nombre. • Correo electrónico.	Asistentes (público en general o personas servidoras públicas): • Nombre • Correo electrónico





Dice	Cambios sugeridos
<ul style="list-style-type: none"> • Procedencia. • Firma. <p>Facilitadoras(es):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombre. • Firma. • Correo electrónico. • Teléfono. • Síntesis o ficha curricular. <ul style="list-style-type: none"> • Copia simple del documento que acredite el último grado de su formación académica o de su especialidad. • Identificación oficial (credencial para votar, cédula profesional o pasaporte). • Datos fiscales y bancarios (RFC, institución bancaria, Clabe interbancaria, sucursal y plaza). 	<ul style="list-style-type: none"> • Área o lugar de adscripción • Firma • Fotografía (imagen) • Audio (voz) <p>Personas facilitadoras o expositoras:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombre • Firma • Correo electrónico • Teléfono (fijo o móvil) • Fotografía (imagen) • Audio (voz) <p>Documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Síntesis o ficha curricular • Copia simple de: <ul style="list-style-type: none"> ◦ Documento que acredite el último grado de su formación académica o de su especialidad ◦ Identificación oficial ◦ Constancia de situación fiscal ◦ Estado de cuenta bancario ◦ Comprobante fiscal digital por internet (CFDI) ◦ Complemento de factura <p>Personas servidoras públicas electorales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombre • Edad • Parentesco • Área o lugar de adscripción • Correo electrónico • Habilidades • Pasatiempos • Fotografía (imagen)

Apartado III. Nombre del Administrador

Se actualiza el nombre de quien administra el sistema de datos personales, toda vez que la jefa del Centro de Formación y Documentación Electoral fue nombrada por el





Consejo General mediante el Acuerdo IEEM/CG/197/2024, tomado en su trigésima primera sesión extraordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2024.

Dice	Cambios sugeridos
Dr. Ranulfo Igor Vivero Avila	Dra. Myrna Georgina García Cuevas

Apartado Cargo

Se actualiza el cargo de quien administra el sistema de datos personales.

Dice	Cambios sugeridos
Jefe del Centro de Formación y Documentación Electoral	Jefa del Centro de Formación y Documentación Electoral

Apartado V. Normatividad aplicable que dé fundamento al tratamiento en términos de los principios de finalidad y licitud

Se actualiza la normatividad aplicable.

Dice	Cambios sugeridos
Artículo 48 del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México, los artículos 5, 7, fracciones I y IV, del 79 al 82 y 90 del Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral, y el numeral 7, viñeta tres, del Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.	<ul style="list-style-type: none">Artículos 10, fracción I, inciso C; y 48 del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de MéxicoArtículos 5, 7, fracciones I, IV y XIII; 10, fracción VII, así como del 79 al 82 y 90 del Reglamento del Centro de Formación y Documentación ElectoralNumeral 6, Viñetas tres y diecisésis, del Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México

Apartado VI. Finalidad del tratamiento

En el análisis realizado se identificó la existencia de una finalidad principal, derivado de las atribuciones propias del Centro, como lo es la promoción y difusión de la cultura política democrática a través de distintas tareas académicas, editoriales o aquéllas que le sean encomendadas; así como finalidades secundarias que permiten la organización y el desarrollo de dichas tareas.

Dice	Cambios sugeridos
	Finalidad principal Realizar eventos académicos, de actualización o culturales, relacionados con la promoción y difusión de la cultura política democrática, así como para reforzar la identidad institucional

3





Dice	Cambios sugeridos
<ul style="list-style-type: none">Controlar la asistencia a los eventos académicos o de actualización.Otorgar constancias de participación y reconocimientos a las(os) asistentes, y a las facilitadoras(es), respectivamente.Realizar el pago correspondiente a las y los facilitadores.Generar información estadística.Recibir y enviar los materiales académicos derivados de los eventos.Realizar invitaciones sobre los eventos académicos y de actualización.	<p>de las personas servidoras públicas electorales, entre otros.</p> <p>Finalidades secundarias</p> <ul style="list-style-type: none">Registrar la asistencia a los eventos académicos, de actualización, culturales o cualquiera que le sea encargado, para coadyuvar con las áreas administrativas del IEEMTener comunicación con:<ul style="list-style-type: none">AsistentesPersonas facilitadoras o expositorasPersonas servidoras públicas electoralesOtorgar constancias de participación y reconocimientos a las personas asistentes, facilitadoras o expositorasContar con evidencia de la realización del eventoGestionar el pago correspondiente a las personas facilitadoras o expositoras, en su casoGenerar información estadísticaRecibir y enviar los materiales académicos derivados de los eventosRealizar invitaciones sobre los eventos académicos, de actualización o culturalesRealizar difusión de los eventos en los canales de comunicación institucionales y, en su caso, redes socialesRecolectar información para la elaboración de diagnósticos y programas para eventos culturales para las personas servidoras públicas electoralesRealizar comunicación interna de los datos a los cuales se da tratamiento a las diferentes áreas del IEEM, para el cumplimiento de sus atribuciones





Dice	Cambios sugeridos
	<ul style="list-style-type: none"> Atender consultas de la actividad académica o de actualización por parte de la unidad administrativa interesada

Apartado VII. Origen de los datos

Este apartado se modifica toda vez que se identificaron dos nuevos titulares de datos personales que se recaban.

Dice	Cambios sugeridos
<p>Asistentes: Público en general.</p> <p>Facilitadores: Servidoras o servidores públicos, personal docente del CFDE, profesionistas independientes y toda aquella persona física o moral que reciba recursos públicos al impartir algún evento académico o de actualización.</p>	<p>Asistentes: Público en general o personas servidoras públicas.</p> <p>Personas facilitadoras o expositoras: Servidoras o servidores públicos, personal docente del CFDE, profesionistas independientes, toda aquella persona física o moral que reciba recursos públicos al impartir algún evento académico o de actualización, así como personas participantes en los eventos culturales, presentaciones de libros o de difusión de la producción editorial institucional.</p> <p>Personas servidoras públicas electorales: Servidoras y servidores públicos electorales adscritos al IEEM.</p>

Apartado Forma de recolección

Este apartado se modifica al incluir formularios en soporte físico y la recolección de datos personales vía telefónica o a través de lugares de acceso público.

Dice	Cambios sugeridos
<p>Los datos personales que se recolectan son de manera directa y personal, a través de los oficios de solicitud o invitación, correos electrónicos, formularios de registro electrónico, así como por las listas de registro o asistencia correspondientes.</p>	<p>Asistentes: Los datos personales que se recaban son de manera directa y personal, a través de los oficios de solicitud o invitación, correos electrónicos, formularios de registro físicos o electrónicos, así como por las listas de registro o asistencia correspondientes.</p> <p>Personas facilitadoras o</p>

5





Dice	Cambios sugeridos
	<p>expositoras: Los datos personales que se recaban son de manera directa y personal, a través de correos electrónicos o vía telefónica, o a través de lugares de acceso público.</p> <p>Personas servidoras públicas electorales: Los datos personales que se recaban son de manera directa y personal, a través de oficios o formularios de registro físicos.</p>

Apartado Actualización de datos

Este apartado se modifica derivado de la inclusión de nuevos titulares de los datos personales que se recaban, aunado a que se identificó la regularidad con que se actualizan los datos personales.

Dice	Cambios sugeridos
De acuerdo con la periodicidad del evento o actividad.	<p>Asistentes, personas facilitadoras o expositoras. Mensual.</p> <p>Personas servidoras públicas electorales. Anual.</p>

Apartado IX. Modo de interrelacionar la información registrada, o en su caso, la trazabilidad de los datos en el sistema de datos personales

Se propone se realice la identificación de la interrelación de la información que se recaba por cada uno de sus titulares.

Dice	Cambios sugeridos
Los datos personales de los y las asistentes se recolectan por parte del IEEM, se tratan y, en el caso de que la actividad académica o de actualización sea impartida por alguien distinto al IEEM en calidad de encargado(a), se le requiere realizar el tratamiento del nombre de las(os) asistentes, únicamente para la elaboración de constancias de participación.	<p>Asistentes: Los datos personales son recolectados, tratados, resguardados y conservados por 2 años en el área y 25 años en el archivo de concentración del IEEM, una vez transcurrido ese plazo se procederá a su bloqueo y, en su caso, supresión.</p> <p>Personas facilitadoras o expositoras: Los datos personales y los documentos solicitados son recolectados, tratados, resguardados y conservados por 2 años en el área y 25 años en el archivo de concentración del</p>

6





Dice	Cambios sugeridos
	<p>IEEM, una vez transcurrido ese plazo se procederá a su bloqueo y, en su caso, supresión.</p> <p>Personas servidores públicas electorales: Los datos personales son recolectados, tratados, resguardados y conservados por 2 años en el área y los documentos producto del tratamiento de los datos personales recabados relacionados con los eventos culturales, al fener el término establecido en los instrumentos de control archivístico o cuando la o el titular o su representante legal ejerce su derecho de cancelación y éste no encuadra en las excepciones establecidas en el artículo 102 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se realiza el bloqueo y la supresión de los mismos.</p>

Apartado Tiempo de conservación de los datos

Este apartado se modifica en función de la conservación de los datos de acuerdo con su soporte, ya sea físico o electrónico.

Dice	Cambios sugeridos
2 años	Física: 2 años. Electrónica: 25 años.

Apartado Responsable(s) en materia de seguridad

Se modifica a la responsable en materia de seguridad de este sistema de datos personales.

Dice	Cambios sugeridos
C. P. Teresita del Niño Jesús Moreno Romero	Mtra. Isabel Núñez Garduño Mtro. Jesús Valdés Sánchez

Apartado Datos personales confidenciales

Este apartado se modifica derivado de los datos personales que se recaban.

Dice	Cambios sugeridos
Asistentes. Nombre, correo electrónico	Asistentes (público en general):

7

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, CP. 50160, Toluca, México.
Tel. 722 275 73 00 > www.ieem.org.mx

Elaboró: Ricardo Cervantes Rodríguez.

ACUERDO N° IEEM/CT/133/2025.

10





Dice	Cambios sugeridos
<p>particular, procedencia y firma del público en general.</p> <p>Facilitador(a). Identificación oficial (credencial para volar, cédula profesional o pasaporte), correo electrónico y teléfono particulares, datos fiscales (RFC) y bancarios, (Clabe interbancaria), copia simple del documento que acredite el último grado de su formación académica o de su especialidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Nombre. Correo electrónico. Firma. Fotografía (imagen) Audio (voz) <p>Asistentes (personas servidoras públicas):</p> <ul style="list-style-type: none"> Correo electrónico particular. <p>Personas facilitadoras o expositoras:</p> <ul style="list-style-type: none"> Correo electrónico particular. Teléfono (fijo o móvil) particular. <p>Documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Copia simple: <ul style="list-style-type: none"> Documento que acredite el último grado de su formación académica o de su especialidad. Identificación oficial. Constancia de situación fiscal Estado de cuenta bancario Comprobante fiscal digital por internet (CFDI) Complemento de factura <p>Personas servidoras públicas electorales:</p> <ul style="list-style-type: none"> Edad Parentesco Correo electrónico particular Habilidades Pasatiempos

Apartado Datos personales no confidenciales

Dice	Cambios sugeridos
<p>Asistentes. Nombre, correo electrónico institucional, procedencia y firma de las y los servidores públicos asistentes a los eventos</p>	<p>Asistentes (personas servidoras públicas):</p> <ul style="list-style-type: none"> Nombre

8

2025 BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
Tel. 722 275 73 00 > www.ieem.org.mx



Mexiquense vota,
es justo

Elaboró: Ricardo Cervantes Rodríguez.

ACUERDO N° IEEM/CT/133/2025.

11



Mexiquense vota,
es justo

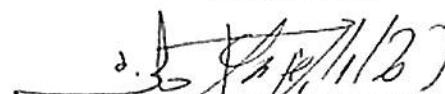
2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
Tel. 722 275 73 00 > www.ieem.org.mx



Dice	Cambios sugeridos
<p>académicos y de actualización.</p> <p>Facilitador(a). Nombre, correo electrónico y teléfono institucionales, firma, datos bancarios (institución bancaria, sucursal, plaza) y síntesis o ficha curricular.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Correo electrónico institucional • Área o lugar de adscripción • Firma • Fotografía (imagen) • Audio (voz) <p>Personas facilitadoras o expositoras:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombre • Firma • Correo electrónico institucional • Teléfono (fijo o móvil) institucional • Fotografía (imagen) • Audio (voz) <p>Documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Síntesis o ficha curricular. <p>Personas servidoras públicas electorales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombre. • Área de adscripción. • Correo electrónico institucional. • Fotografía (imagen)

Reciba un saludo cordial.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE



DRA. MYRNA GEORGINA GARCÍA CUEVAS
JEFA DEL CENTRO DE FORMACIÓN
Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

C. c. p. Dra. Amalia Pulido Gómez. Consejera Presidenta del Consejo General. Para su conocimiento. Presente.
Dra. Paula Melgarrojo Salgado. Consejera electoral y Presidenta del Comité de Transparencia. Para su conocimiento. Presente.
Mtro. Francisco Javier López Corral. Secretario Ejecutivo. Para su conocimiento. Presente.
Archivo
Serie 13C 6

Revisaron

Validaron

Elaboró:



9

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
Tel. 722 275 73 00 > www.ieem.org.mx



Mexiquense vota,
es justo

Elaboró: Ricardo Cervantes Rodríguez.

ACUERDO N° IEEM/CT/133/2025.

12



Mexiquense vota,
es justo

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
Tel. 722 275 73 00 > www.ieem.org.mx



8. La UT, en ejercicio de sus atribuciones previstas en los artículos 43 del Reglamento Interno; 78 del Reglamento de Transparencia; numeral 10, viñeta décimo cuarta del Manual de Organización estos últimos del IEEM y numerales 6 y 7 del Procedimiento, somete a consideración de este Comité de Transparencia la solicitud del CFDE para que, en su caso, apruebe las modificaciones al sistema de datos registrado ante el INFOEM con la denominación “Eventos Académicos, de Actualización”, el cual el área propone como nueva denominación “Eventos Académicos, de Actualización y Culturales del IEEM” en soporte físico y electrónico; en los términos previstos en el presente acuerdo y conforme a las Consideraciones de hecho y de derecho siguientes.

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la modificación de sistemas y bases de datos, así como de clasificar con carácter confidencial los datos que serán objeto de tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, fracción I de la Ley General de Transparencia; 35 y 94, fracción I de la Ley de Protección de Datos del Estado, 49, fracción VIII de la Ley de Transparencia del Estado y apartado I numeral 3 del Procedimiento.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 6, apartado A, fracción II, establece que la información que se refiere a la vida privada y a los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Asimismo, el artículo 16, párrafo segundo, dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Elaboró: Ricardo Cervantes Rodríguez.

ACUERDO N° IEEM/CT/133/2025.

13



Mexiquense vota,
es justo

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
Tel. 722 275 73 00 > www.ieem.org.mx



Constitución Local

El artículo 5, fracción II, establece que la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

El artículo 11, en sus párrafos primero y décimo tercero, indica que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados a la Legislatura del Estado, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado y de las y los integrantes de Ayuntamientos, son una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género, y que este tendrá a su cargo, además de las atribuciones que determine la ley de la materia, las relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, entre otras.

Ley General de Datos

El artículo 3 define en sus fracciones IV, IX, XXV y XXXI, lo siguiente:

- **Las Bases de datos** son un conjunto ordenado de datos personales referentes a una persona identificada o identificable, condicionados a criterios determinados, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.
- **Los datos personales** son cualquier información concerniente a una persona identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
- **El Responsable** son los sujetos obligados a que se refiere la fracción XXVII del presente artículo que deciden sobre el tratamiento de datos personales.
- **El Tratamiento** es cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento,

Elaboró: Ricardo Cervantes Rodríguez.

ACUERDO N° IEEM/CT/133/2025.

14



Mexiquense vota,
es justo

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
Tel. 722 275 73 00 > www.ieem.org.mx



posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales

El artículo 4 determina que la ley en cita será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

En su artículo 10 dispone que el responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

El artículo 13 señala que el responsable no deberá obtener y tratar datos personales a través de medios engañosos o fraudulentos, y deberá privilegiar la protección de los intereses de la persona titular y la expectativa razonable de privacidad

El artículo 78, fracción I, prevé que el Comité de Transparencia tendrá como funciones: Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia;

Ley General de Transparencia

El artículo 1 prevé que la misma es reglamentaria del artículo 6 de la Constitución General y de observancia en toda la República en materia de transparencia y acceso a la información.

El artículo 7 refiere que el derecho de acceso a la información y la clasificación de la información se interpretarán conforme a los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la ley en cita.

Los artículos 39, párrafo primero y 40, párrafo primero, fracción II, establecen que en cada Sujeto Obligado se integrará un Comité de Transparencia, el cual tendrá dentro de sus funciones Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados

El artículo 100 describe que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que en la información que posee o administra se actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

Elaboró: Ricardo Cervantes Rodríguez.

ACUERDO N° IEEM/CT/133/2025.

15



*Mexiquense vota,
es justo*

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
➤ Tel. 722 275 73 00 ➤ www.ieem.org.mx



El artículo 115 estipula, en sus párrafos primero y segundo, que la información confidencial es aquella que contiene datos personales, concernientes a una persona identificada o identificable; información que no estará sujeta a temporalidad alguna.

Ley de Protección de Datos del Estado

El artículo 2, fracción IV, instituye que dentro las finalidades de la ley, se encuentra la de proteger los datos personales en posesión de los sujetos obligados del Estado de México, con el objeto de regular su tratamiento.

El artículo 4 dispone, en sus fracciones I, IV, VI, XI, XLI, XLIII y L, las definiciones siguientes:

- **Administrador (a)** la persona servidora pública o quien esté facultada y nombrada por el Responsable para llevar a cabo el tratamiento de los datos personales, y que tiene bajo su responsabilidad sistemas y bases de datos personales.
- **Las áreas o unidades administrativas** son las instancias que pertenecen los sujetos obligados que cuenten o puedan contar, dar tratamiento y ser responsables o encargados, usuarias o usuarios, de los sistemas y bases de datos personales previstos en las disposiciones legales aplicables.
- La **base de datos** es el conjunto de archivos, registros, ficheros, condicionados a criterios determinados con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento, organización y acceso.
- Los **datos personales** corresponden a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, que esté almacenada en los sistemas y bases de datos. Se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.
- El **responsable** es el sujeto obligado que decide sobre el tratamiento de los datos personales.
- El **sistema de datos personales** corresponde a los datos personales contenidos en los archivos de un sujeto obligado que puede comprender el tratamiento de una o diversas bases de datos para el cumplimiento de una o diversas finalidades.
- El **tratamiento** constituye las operaciones efectuadas por los procedimientos manuales o automatizados, aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización,

Elaboró: Ricardo Cervantes Rodríguez.

ACUERDO N° IEEM/CT/133/2025.

16





comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

El artículo 15 señala que, los responsables en el tratamiento de datos personales, observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad, los cuales son regulados por la propia ley en sus artículos subsecuentes del 16 al 28.

El artículo 35 refiere que corresponde a cada Sujeto Obligado determinar, a través de su titular, órgano competente o Comité de Transparencia, la creación, modificación o supresión de sistemas y bases de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia.

Correlativo a ello, el citado artículo prevé que de manera conjunta con la creación del sistema de datos personales, deberá emitirse el acuerdo que los clasifique con carácter confidencial, en donde se precisen los datos que tienen el carácter no confidencial y cumplir con lo dispuesto por la Ley de Transparencia del Estado; acuerdo que servirá de soporte para la emisión de versiones públicas, y sólo podrá ser modificado con motivo de acciones correctivas y preventivas a propuesta de la persona que funja como Administradora.

El artículo 36 dispone que la integración, tratamiento y tutela de los sistemas de datos personales se regirá por las disposiciones siguientes:

- Cada Sujeto Obligado deberá informar al INFOEM, sobre la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales.
- En caso de creación o modificación de sistemas de datos personales, se incluirá en el registro, los datos previstos en la Ley de Protección de Datos del Estado.
- En las disposiciones que se dicten para la supresión de los sistemas de datos personales, se establecerá el destino de los datos contenidos en los mismos o, en su caso, las previsiones que se adopten para su destrucción.
- De la destrucción de los datos personales podrán ser excluidos aquellos que, con finalidades estadísticas o históricas, sean previamente sometidos al procedimiento de disociación.

El registro de sistemas de datos personales deberá realizarse a más tardar dentro de los seis meses siguientes al inicio del tratamiento por parte del Responsable.

El artículo 37, dispone que los Sujetos Obligados registrarán ante el INFOEM los sistemas de datos personales que posean. El registro deberá indicar por lo menos lo siguiente:

Elaboró: Ricardo Cervantes Rodríguez.

ACUERDO N° IEEM/CT/133/2025.

17



*Mexiquense vota,
es justo*

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
➤ Tel. 722 275 73 00 ➤ www.ieem.org.mx



El Sujeto Obligado que tiene a su cargo el sistema de datos personales.

- La denominación del sistema de datos personales, la base de datos y el tipo de datos personales objeto de tratamiento.
- El nombre y cargo de quien funja como administrador, así como el área o unidad administrativa a la que se encuentra adscrito.
- El nombre y cargo de la persona que funja como encargada.
- La normatividad aplicable que dé fundamento al tratamiento, en términos de los principios de finalidad y licitud.
- La finalidad del tratamiento.
- El origen y la forma de recolección y actualización de datos.
- Datos transferidos, lugar de destino e identidad de quienes sean destinatarios (as), en el caso de que se registren transferencias.
- El modo de interrelacionar la información registrada o, en su caso, la trazabilidad de los datos en el sistema de datos personales.
- El domicilio de la UT, así como de las áreas o unidades administrativas ante las que podrán ejercitarse de manera directa los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales.
- El tiempo de conservación de los datos.
- El nivel de seguridad.

La información será publicada en el portal informativo del INFOEM y se actualizará por la UT en el primer y séptimo mes de cada año.

El artículo 94 dispone, en sus párrafos primero y tercero, que cada sujeto obligado contará con un Comité, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y la Ley de Transparencia del Estado, y tendrá las funciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable.

El artículo 95 indica que corresponde, en principio, a la persona que funja como Administradora, el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos del Estado; sin perjuicio de que los titulares de las áreas o unidades administrativas que decidan sobre el

Elaboró: Ricardo Cervantes Rodríguez.

ACUERDO N° IEEM/CT/133/2025.

18





tratamiento, contenido o finalidad de los sistemas de datos personales, encargados, terceros, usuarios o usuarias y demás autoridades, incurran en responsabilidad solidaria.

Ley de Transparencia del Estado

El artículo 1 indica que esa ley es de orden público e interés general, reglamentaria de los párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno del artículo 5° de la Constitución Local.

El artículo 3°, fracción IX señala como datos personales la información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos del Estado.

El artículo 6° dispone que los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que los sujetos obligados no deberán proporcionar o hacer pública aquella información que los contenga; con excepción de aquellos casos en que deba hacerlo en observancia a las disposiciones aplicables.

El artículo 8° señala que el derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretará conforme a los principios establecidos en la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia, la Constitución Local y la Ley en cita.

Los artículos 45, párrafo primero; 47, párrafo primero y 49, fracción II determinan que los Sujetos Obligados integrarán sus Comités de Transparencia, los cuales serán la máxima autoridad al interior de cada sujeto obligado en materia de acceso a la información, y que tendrán, entre otras funciones, confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de sus áreas.

El artículo 122 refiere que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

El artículo 143, fracción I, párrafos segundo y tercero, determina como información confidencial, la clasificada como tal de manera permanente y que por su naturaleza se trate de la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable. Por lo que dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna, y sólo podrán tener acceso los titulares y sus representantes, así como los servidores públicos facultados para ello.

De ahí, que no se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros y fuentes de acceso público, ni la considerada por la Ley como pública.

Elaboró: Ricardo Cervantes Rodríguez.

ACUERDO N° IEEM/CT/133/2025.

19



*Mexiquense vota,
es justo*

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
➤ Tel. 722 275 73 00 ➤ www.ieem.org.mx

Reglamento Interno

El artículo 45, menciona que el CFDE es el encargado de brindar servicio a las distintas áreas del IEEM, a los partidos políticos y a la ciudadanía, coadyuvando en la promoción de la cultura política democrática, educación cívica y participación ciudadana, actualización y profesionalización mediante la oferta académica y de investigación.

Aunado a ello, prevé que compete al CFDE la edición y divulgación de documentos en materia político electoral y de cultura política.

Reglamento del CFDE

El artículo 5 señala que el CFDE es una unidad técnica dependiente del Consejo General, encargada de contribuir al desarrollo y promoción de la cultura política democrática, la educación cívica y la participación ciudadana, a través de estudios de posgrado, investigaciones, cursos de actualización, publicaciones sobre temas político-electorales y otras tareas académicas y editoriales.

En el artículo 7, fracciones I, III, IV y V, se precisa como objetivos del CFDE, los siguientes:

- I. *Coadyuvar en la promoción y desarrollo de la cultura política democrática educación cívica y participación ciudadana, mediante la oferta académica, la edición y divulgación de documentos y actividades en materia político-electoral;*
- II. *...*
- III. *Efectuar investigaciones en materia político-electoral.*
- IV. *Realizar actividades de actualización.*
- V. *Llevar a cabo la edición de textos en materia político-electoral." (sic)*

Reglamento de Transparencia

El artículo 76 establece que quienes sean titulares de las áreas responsables, mediante oficio y conforme a los formatos establecidos, solicitarán a la UT la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales.

Aunado a ello, dispone que quienes sean titulares de las áreas responsables deberán anexar a la solicitud referida en el párrafo anterior la propuesta de aviso de privacidad del sistema de datos personales, así como el formato, formulario, documento o medio por el cual se pretendan recabar los datos personales, así como el plazo para realizarlo.

Elaboró: Ricardo Cervantes Rodríguez.

ACUERDO N° IEEM/CT/133/2025.

20



Mexiquense vota,
es justo

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
Tel. 722 275 73 00 > www.ieem.org.mx



Correlativo a lo anterior, el artículo 82 señala que en cumplimiento al principio de proporcionalidad las áreas responsables deberán recabar únicamente los datos personales que sean estrictamente necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en las disposiciones legales aplicables y aviso de privacidad.

Manual de Organización

En su numeral 6, señala que el objetivo principal del CDFE es brindar servicios a las distintas áreas administrativas, a los partidos políticos y a la ciudadanía, coadyuvando en la promoción de la cultura política democrática, educación cívica y participación ciudadana, mediante la oferta académica y de investigación, así como la edición y divulgación de documentos en materia político-electoral, ello en atención a procedimientos que promueva la mejora continua, cuyas funciones específicas señaladas en las viñetas uno, tres y cinco, establecen lo siguiente:

- Coadyuvar en la promoción y desarrollo de la cultura política democrática, educación cívica y participación ciudadana, mediante la oferta académica, producción, edición, divulgación y publicación de documentos y actividades en materia político electoral.
- Realizar eventos académico-culturales sobre temas político-electORALES, en coordinación con instituciones públicas, privadas y sociales.
- Realizar investigaciones en materia electoral, susceptibles de sistematizarse y traducirse en acumulación de conocimiento aplicable a la promoción y desarrollo de la cultura política democrática, educación cívica y participación ciudadana en el Estado.

Lineamientos Generales de Clasificación

El numeral primero indica que esta disposición tiene por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, los cuales son de observancia general.

Además, el numeral octavo dispone, entre otros aspectos, que la clasificación de la información deberá estar fundada para lo cual se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de confidencial.

Elaboró: Ricardo Cervantes Rodríguez.

ACUERDO N° IEEM/CT/133/2025.

21



En cuanto a la motivación se señalarán las razones o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Por otra parte, en el numeral Trigésimo Octavo indica de manera enunciativa más no limitativa aquellos datos personales susceptibles de clasificarse como información confidencial, a partir de las categorías de datos propuestas.

III. MOTIVACIÓN

Toda vez que el CFDE solicitó la modificación del sistema de datos personales denominado "*Eventos académicos y de actualización*", en soporte físico y electrónico; en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Protección de Datos del Estado, este Comité de Transparencia procede a su análisis a partir de lo expuesto en el oficio IEEM/CG/CFDE/854/2025 y en la cédula correspondiente, en los términos siguientes:

APARTADO. Denominación del sistema de datos personales

Cédula original	Modificación solicitada
Eventos académicos y de actualización	Eventos académicos, de actualización y culturales del IEEM

Como se observa, la denominación del sistema de datos estaba limitado únicamente a eventos académicos y de actualización; sin embargo, conforme a lo expuesto en el oficio de solicitud el CFDE indicó que derivado de las atribuciones estipuladas en los artículos 5 y 7 del Reglamento del Centro y de las actividades asignadas a través del Programa Anual de Actividades, resulta necesaria modificar la denominación del sistema de datos, ampliándolo con eventos culturales del IEEM.

APARTADO. Tipo de datos personales objeto de tratamiento.

Cédula original	Modificación solicitada
Asistentes: <ul style="list-style-type: none">Nombre.Correo electrónico.Procedencia.Firma.	Asistentes (público en general o personas servidoras públicas): <ul style="list-style-type: none">NombreCorreo electrónicoÁrea o lugar de adscripción

Elaboró: Ricardo Cervantes Rodríguez.

ACUERDO N° IEEM/CT/133/2025.

22



Mexiquense vota,
es justo

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
Tel. 722 275 73 00 > www.ieem.org.mx



Cédula original	Modificación solicitada
<p>Facilitadoras(es):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombre. • Firma. • Correo electrónico. • Teléfono. • Síntesis o ficha curricular. <ul style="list-style-type: none"> • Copia simple del documento que acredite el último grado de su formación académica o de su especialidad. <ul style="list-style-type: none"> • Identificación oficial (credencial para votar, cédula profesional o pasaporte). • Datos fiscales y bancarios (RFC, institución bancaria, Clabe interbancaria, sucursal y plaza). 	<ul style="list-style-type: none"> • Firma • Fotografía (imagen) • Audio (voz) <p>Personas facilitadoras o expositoras:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombre • Firma • Correo electrónico • Teléfono (fijo o móvil) • Fotografía (imagen) • Audio (voz) <p>Documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Síntesis o ficha curricular • Copia simple de: <ul style="list-style-type: none"> ◦ Documento que acredite el último grado de su formación académica o de su especialidad ◦ Identificación oficial ◦ Constancia de situación fiscal ◦ Estado de cuenta bancario ◦ Comprobante fiscal digital por internet (CFDI) ◦ Complemento de factura <p>Personas servidoras públicas electorales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombre • Edad • Parentesco • Área o lugar de adscripción • Correo electrónico • Habilidades • Pasatiempos • Fotografía (imagen)

Del análisis a la Cédula de Actualización se advierte que el CFDE, identificó los diferentes documentos que solicitan e incluyeron dos nuevos titulares de los datos que se recaban

Elaboró: Ricardo Cervantes Rodríguez.

ACUERDO N° IEEM/CT/133/2025.

23



*Mexiquense vota,
es justo*

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
➤ Tel. 722 275 73 00 ➤ www.ieem.org.mx



relacionados con la organización de eventos culturales institucionales y las presentaciones de libros.

Por otro lado, el CFDE solicita la incorporación de diversos datos objeto de tratamiento, en el apartado de "Asistentes" se agrega un paréntesis haciendo referencia a que se recabaran datos del público en general, así como de las personas servidoras públicas que asistan a los distintos eventos organizados por el CFDE, se anexa también a este apartado, los datos relativos a "Fotografía (imagen)" así como "Audio (voz)", los cuales complementan los datos requeridos para todos los asistentes a los distintos eventos.

En el rubro "Facilitadoras(es)" se cambia el nombre a "Personas facilitadoras o expositoras", además, se agrega "Fotografía (imagen)" y "Audio (voz)" y se suprime "Síntesis Curricular la cual se solicita en el siguiente apartado denominado "Documentos".

En cuanto a los documentos, "Copia simple del documento que acredite el último grado de su formación académica o de su especialidad", "Identificación oficial (credencial para votar, cédula profesional o pasaporte)" y "Datos fiscales y bancarios (RFC, institución bancaria, Clabe interbancaria, sucursal y plaza)", los cuales se solicitaban por separado, ahora el CFDE determina solicitarlos mediante un mismo apartado denominado "Documentos" y solicitando copia simple de los mismos, así como de otros documentos adicionales como: "Comprobante fiscal digital por internet (CFDI)" y "Complemento de factura" con el fin de recabar la documentación necesarios de las diferentes personas que estén relacionados con la organización de los distintos eventos.

De la misma manera, el CFDE agrega un apartado denominado "Personas Servidoras Públicas Electorales" en el cual se solicita los datos personales de todas las personas servidoras públicas electorales las cuales asistan a los distintos eventos organizados por el CFDE, se solicitan los datos referentes al, nombre, edad, parentesco, área o lugar de adscripción, correo electrónico, habilidades, Pasatiempos y Fotografía (imagen).

De lo señalado, es posible determinar que el área solicitante realiza modificaciones con el objeto de permitir el tratamiento específico y por lo tanto eficaz de los datos personales, privilegiando su uso y administración de conformidad con la finalidad que se persigue.

En ese contexto, se advierte que el CFDE cumple con los principios de calidad y de proporcionalidad, previstos en los artículos 16 y 26 de la Ley de Protección de Datos del Estado, que expresamente disponen:

Elaboró: Ricardo Cervantes Rodríguez.

ACUERDO N° IEEM/CT/133/2025.

24



*Mexiquense vota,
es justo*

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
Tel. 722 275 73 00 > www.ieem.org.mx

“Principio de Calidad”

Artículo 16. Los responsables adoptarán las medidas para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, para no alterar su veracidad. ...”

“Principio de Proporcionalidad”

Artículo 26. El responsable sólo deberá tratar los datos personales adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento.”

(Énfasis añadido)

APARTADO. Nombre y cargo de la persona que funge Administradora del Sistema de Datos

Cédula original	Modificación solicitada
Dr. Ranulfo Igor Vivero Ávila, Jefe del Centro de Formación y Documentación Electoral	Dra. Myrna Georgina García Cuevas, Jefa del Centro de Formación y Documentación Electoral

Se actualiza el nombre de quien administra el sistema de datos personales, toda vez que la Jefa del Centro de Formación y Documentación Electoral fue nombrada por el Consejo General mediante el Acuerdo IEEM/CG/197/2024, tomado en su trigésima primera sesión extraordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2024; así mismo, el cargo considerando el uso del lenguaje ciudadano e incluyente, el cual no impacta en el tratamiento de los datos personales que impliquen una modificación a su Sistema de Datos Personales.

APARTADO. Normatividad aplicable que dé fundamento al tratamiento en términos de los principios de finalidad y licitud

Cédula original	Modificación solicitada
Artículo 48 del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México, los artículos 5, 7, fracciones I y IV, del 79 al 82 y 90 del Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral, y el numeral 7, viñeta tres, del Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.	<ul style="list-style-type: none">Artículos 10, fracción I, inciso C; y 48 del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.Artículos 5, 7, fracciones I, IV y XIII; 10, fracción VII, así como del 79 al 82 y 90 del Reglamento del Centro de

Elaboró: Ricardo Cervantes Rodríguez.

ACUERDO N° IEEM/CT/133/2025.

25



*Mexiquense vota,
es justo*

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
➤ Tel. 722 275 73 00 ➤ www.ieem.org.mx



Cédula original	Modificación solicitada
	<p>Formación y Documentación Electoral.</p> <ul style="list-style-type: none"> Numeral 6, Viñetas tres y dieciséis, del Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Por cuanto hace al apartado de "Normatividad aplicable que dé fundamento al tratamiento en términos de los principios de finalidad y licitud", el CFDE incorpora la normatividad que le faculta para el tratamiento de los datos de los asistentes, así como de las personas facilitadoras o expositoras y de personas servidoras públicas electorales, por lo que da cumplimiento a los principios de finalidad y licitud previstos en los artículos 22 y 25 de la Ley de Protección de Datos del Estado, los cuales para mayor ilustración se transcriben:

"Principio de Finalidad

Artículo 22. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera. ...

Principio de Licitud

Artículo 25. El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera. ..."

(Énfasis añadido)

Ahora bien, es importante señalar, que posterior a la fecha de remisión de la solicitud de modificación del Sistema de Datos, el Consejo General mediante IEEM/CG/84/2025 aprobado en la Sesión Extraordinaria de fecha 7 de mayo de 2025, el Reglamento Interno de este Instituto, en el cual se establece actualmente en el artículo 45 la competencia del CFDE, por lo que se le instruye a realizar la actualización del marco normativo en los avisos de privacidad correspondientes para su puesta a disposición de las personas titulares de los datos personales a los cuales el CFDE da tratamiento.

Elaboró: Ricardo Cervantes Rodríguez.

ACUERDO N° IEEM/CT/133/2025.

26





APARTADO. Finalidad del tratamiento

Cédula original	Modificación solicitada
<ul style="list-style-type: none"> Controlar la asistencia a los eventos académicos o de actualización. Otorgar constancias de participación y reconocimientos a las(os) asistentes, y a las facilitadoras(es), respectivamente. Realizar el pago correspondiente a las y los facilitadores. Generar información estadística. Recibir y enviar los materiales académicos derivados de los eventos. Realizar invitaciones sobre los eventos académicos y de actualización. 	<p>Finalidad principal</p> <p>Realizar eventos académicos, de actualización o culturales, relacionados con la promoción y difusión de la cultura política democrática, así como para reforzar la identidad institucional de las personas servidoras públicas electorales, entre otros.</p> <p>Finalidades secundarias</p> <ul style="list-style-type: none"> Registrar la asistencia a los eventos académicos, de actualización, culturales o cualquiera que le sea encargado, para coadyuvar con las áreas administrativas del IEEM Tener comunicación con: <ul style="list-style-type: none"> Asistentes Personas facilitadoras o expositoras Personas servidoras públicas electorales Otorgar constancias de participación y reconocimientos a las personas asistentes, facilitadoras o expositoras Contar con evidencia de la realización del evento Gestionar el pago correspondiente a las personas facilitadoras o expositoras, en su caso Generar información estadística

Elaboró: Ricardo Cervantes Rodríguez.

ACUERDO N° IEEM/CT/133/2025.

27



*Mexiquense vota,
es justo*

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
Tel. 722 275 73 00 > www.ieem.org.mx



Cédula original	Modificación solicitada
	<ul style="list-style-type: none"> • Recibir y enviar los materiales académicos derivados de los eventos • Realizar invitaciones sobre los eventos académicos, de actualización o culturales • Realizar difusión de los eventos en los canales de comunicación institucionales y, en su caso, redes sociales • Recolectar información para la elaboración de diagnósticos y programas para eventos culturales para las personas servidoras públicas electorales • Realizar comunicación interna de los datos a los cuales se da tratamiento a las diferentes áreas del IEEM, para el cumplimiento de sus atribuciones

Sobre las finalidades del tratamiento, del análisis realizado, el CFDE identificó la existencia de una finalidad principal, la cual incorporó en este apartado a fin de justificar el tratamiento de los datos que se adicionan, derivado de sus atribuciones específicas, como lo es la promoción y difusión de la cultura política democrática, a través de distintas tareas académicas, editoriales o aquéllas que le sean encomendadas; así como finalidades secundarias que permiten la organización y el desarrollo de dichas tareas.

En este sentido, se advierte que las finalidades propuestas son acordes con el tratamiento de datos personales que el CFDE en ejercicio de sus atribuciones normativas realiza, con lo cual cumple con el principio de finalidad establecido en el artículo 22 de la Ley de Protección de Datos del Estado

APARTADO. Origen de los datos.

Elaboró: Ricardo Cervantes Rodríguez.

ACUERDO N° IEEM/CT/133/2025.

28



*Mexiquense vota,
es justo*

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
➤ Tel. 722 275 73 00 ➤ www.ieem.org.mx

Cédula original	Modificación solicitada
<p>Asistentes: Público en general.</p> <p>Facilitadores: Servidoras o servidores públicos, personal docente del CFDE, profesionistas independientes y toda aquella persona física o moral que reciba recursos públicos al impartir algún evento académico de actualización.</p>	<p>Asistentes: Público en general o personas servidoras públicas.</p> <p>Personas facilitadoras o expositoras: Servidoras o servidores públicos, personal docente del CFDE, profesionistas independientes, toda aquella persona física o moral que reciba recursos públicos al impartir algún evento académico o de actualización, así como personas participantes en los eventos culturales, presentaciones de libros o de difusión de la producción editorial institucional.</p> <p>Personas servidoras públicas electorales: Servidoras y servidores públicos electorales adscritos al IEEM.</p>

En cuanto al origen de los datos, derivado de las funciones que las disposiciones normativas le confieren al CFDE y de los eventos académicos, de actualización y culturales del IEEM que realiza, este apartado se modifica toda vez que se identificaron dos nuevos titulares de los datos personales que se recaban.

APARTADOS. Forma de recolección

Cédula original	Modificación solicitada
<p>Los datos personales que se recolectan son de manera directa y personal, a través de los oficios de solicitud o invitación, correos electrónicos, formularios de registro electrónico, así como por las listas de registro o asistencia correspondientes.</p>	<p>Asistentes: Los datos personales que se recaban son de manera directa y personal, a través de los oficios de solicitud o invitación, correos electrónicos, formularios de registro físicos o electrónicos, así como por las listas de registro o asistencia correspondientes.</p> <p>Personas facilitadoras o expositoras: Los datos personales que se recaban son de manera directa y personal, a través de</p>

Elaboró: Ricardo Cervantes Rodríguez.

ACUERDO N° IEEM/CT/133/2025.

29



*Mexiquense vota,
es justo*

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
Tel. 722 275 73 00 > www.ieem.org.mx

Cédula original	Modificación solicitada
	<p>correos electrónicos o vía telefónica, o a través de lugares de acceso público.</p> <p>Personas servidoras públicas electorales: Los datos personales que se recaban son de manera directa y personal, a través de oficios o formularios de registro físicos.</p>

En este apartado el área indica la forma de recolección que se realiza a través de los formularios en soporte físico y la recolección de datos personales vía telefónica o a través de lugares de acceso público.

APARTADO. Actualización de datos

Cédula original	Modificación solicitada
De acuerdo con la periodicidad del evento o actividad.	<p>Asistentes, personas facilitadoras o expositoras. Mensual.</p> <p>Personas servidoras públicas electorales. Anual.</p>

Como se observa, la actualización de los datos se realizaba “De acuerdo con la prioridad del evento o actividad”; no obstante derivado de la inclusión de nuevos titulares de los datos personales que se recaban y aunado a que se identificó la regularidad con que se actualizan los datos personales, el área solicitó la modificación en el presente apartado, el cual para “Asistentes, personas facilitadoras o expositoras” se hará de manera mensual y para “Personas servidoras públicas electorales” se hará de manera anual.

APARTADO. Modo de interrelacionar la información registrada, o en su caso, la trazabilidad de los datos en el sistema de datos personales

Cédula original	Modificación solicitada
Los datos personales de los y las asistentes se recolectan por parte del	Asistentes: Los datos personales son recolectados, tratados, resguardados y

Elaboró: Ricardo Cervantes Rodríguez.

ACUERDO N° IEEM/CT/133/2025.

30



Cédula original	Modificación solicitada
IEEM, se tratan y, en el caso de que la actividad académica o de actualización sea impartida por alguien distinto al IEEM en calidad de encargado(a), se le requiere realizar el tratamiento del nombre de las(os) asistentes, únicamente para la elaboración de constancias de participación.	<p>conservados por 2 años en el área y 25 años en el archivo de concentración del IEEM, una vez transcurrido ese plazo se procederá a su bloqueo y, en su caso, supresión.</p> <p>Personas facilitadoras o expositoras: Los datos personales y los documentos solicitados son recolectados, tratados, resguardados y conservados por 2 años en el área y 25 años en el archivo de concentración del IEEM, una vez transcurrido ese plazo se procederá a su bloqueo y, en su caso, supresión.</p> <p>Personas servidoras públicas electorales: Los datos personales: son recolectados, tratados, resguardados y conservados por 2 años en el área y los documentos producto del tratamiento de los datos personales recabados relacionados con los eventos culturales, al fenercer el término establecido en los instrumentos de control archivístico o cuando la o el titular o su representante legal ejerce su derecho de cancelación y éste no encuadra en las excepciones establecidas en el artículo 102 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se realiza el bloqueo y la supresión de los mismos.</p>

En cuanto al modo de interrelacionar la información registrada, o en su caso, la trazabilidad de los datos en el sistema de datos personales, el área propone que se realice

Elaboró: Ricardo Cervantes Rodríguez.

ACUERDO N° IEEM/CT/133/2025.

31



*Mexiquense vota,
es justo*

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
Tel. 722 275 73 00 > www.ieem.org.mx



la identificación de la interrelación de la información que se recaba por cada uno de sus titulares.

APARTADO. Actualización de datos

Cédula original	Modificación solicitada
2 años	Física: 2 años. Electrónica: 25 años.

En cuanto al apartado de actualización de datos el área ha solicitado su modificación en función de la conservación de los datos de acuerdo con su soporte, ya sea físico (2 años) o electrónico (25 años).

APARTADO. Responsable(s) en materia de seguridad

Cédula original	Modificación solicitada
C. P. Teresita del Niño Jesús Moreno Romero	Mtra. Isabel Núñez Garduño
	Mtro. Jesús Valdés Sánchez

En este apartado, el área propone a dos personas servidoras públicas electorales que fungirán como Responsables en materia de Seguridad, por lo que la UT realizará las gestiones correspondientes con la Presidencia del Consejo General para su designación.

APARTADO. Datos personales confidenciales.

Cédula original	Modificación solicitada
Asistentes. Nombre, correo electrónico, particular, procedencia y firma del público en general.	Asistente (público en general): <ul style="list-style-type: none"> • Nombre. • Correo electrónico. • Firma. • Fotografía (imagen). • Audio (voz).
Facilitador(a). Identificación oficial (credencial para votar, cédula profesional o pasaporte), correo electrónico y teléfono particulares, datos fiscales (RFC) y bancarios, (Clabe interbancaria), copia simple del documento que acredite	Asistentes (personas servidoras públicas):

Elaboró: Ricardo Cervantes Rodríguez.

ACUERDO N° IEEM/CT/133/2025.





Cédula original	Modificación solicitada
el último grado de su formación académica o de su especialidad.	<ul style="list-style-type: none"> Correo electrónico particular. <p>Personas facilitadoras o expositoras:</p> <ul style="list-style-type: none"> Correo electrónico particular. Teléfono (fijo o móvil) particular. <p>Documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Copia simple: <ul style="list-style-type: none"> Identificación oficial Constancia de situación fiscal Estado de cuenta bancario <p>Personas servidora públicas electorales:</p> <ul style="list-style-type: none"> Edad Parentesco Correo electrónico particular Habilidades Pasatiempos

APARTADO. Datos personales no confidenciales

Cédula original	Modificación solicitada
<p>Asistentes. Nombre, correo electrónico institucional, procedencia y firma de las y los servidores públicos asistentes a los eventos</p> <p>Facilitador(a). Nombre, correo electrónico y teléfono institucionales, firma, datos bancarios (institución bancaria, sucursal, plaza) y síntesis o ficha curricular.</p>	<p>Asistentes (personas servidoras públicas):</p> <ul style="list-style-type: none"> Nombre Correo electrónico institucional Área o lugar de adscripción Firma Fotografía (imagen) Audio (voz) <p>Personas facilitadoras o expositoras:</p> <ul style="list-style-type: none"> Nombre Firma

Elaboró: Ricardo Cervantes Rodríguez.

ACUERDO N° IEEM/CT/133/2025.

33





Cédula original	Modificación solicitada
	<ul style="list-style-type: none"> • Correo electrónico institucional • Teléfono (fijo o móvil) institucional • Fotografía (imagen) • Audio (voz) <p>Documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Síntesis o ficha curricular. • Documento que acredite el último grado de su formación académica o de su especialidad • Comprobante fiscal digital por internet (CFDI) • Complemento de factura <p>Personas servidoras públicas electorales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombre. • Área de adscripción. • Correo electrónico institucional. • Fotografía (imagen)

Derivado de las modificaciones propuestas al apartado de "Datos personales confidenciales" y "Datos personales no confidenciales", el CFDE ha solicitado realizar una nueva clasificación de datos personales, en donde se actualicen e identifiquen aquellos que, por su naturaleza, serán confidenciales y a su vez aquellos datos personales que se consideran de acceso público al encuadrarse en algún supuesto de excepción a la confidencialidad.

En este sentido, este Comité en observancia a lo dispuesto por los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia; 49, fracción VIII y 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado, con relación en los artículos 3, fracción IX de la Ley General de Datos; 4, fracción XI y 35, párrafo segundo de la Ley de Protección de Datos del Estado y numerales Octavo, Noveno y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales de Clasificación, procede al análisis de los datos personales que el CFDE incorpora y solicita su clasificación como confidencialidades y no confidenciales en los términos de su cédula de modificación, conforme a las consideraciones siguientes:

Elaboró: Ricardo Cervantes Rodríguez.

ACUERDO N° IEEM/CT/133/2025.

34





IV. ANÁLISIS Y CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

DATOS PERSONALES CONFIDENCIALES

- **Nombre de asistentes (público en general)**

De acuerdo a lo establecido en los artículos 2.3, 2.13 y 2.14 del Código Civil, el nombre es un atributo de la personalidad que individualiza a los sujetos y se forma con el sustantivo propio, el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre, en el orden que de común acuerdo determinen. De tal suerte que el nombre hace identificadas o identificables a las personas, por lo que además constituye un dato personal.

Por consiguiente, el nombre es el dato personal por excelencia, en razón de que identifica y hace plenamente identificable a la persona, ello atento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción IX de la Ley de Transparencia del Estado y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos del Estado, preceptos cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico."

Aunado a ello, es de señalar que los Lineamientos de Clasificación establecen, de manera específica, en el numeral Trigésimo octavo, fracción 1, que se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

Elaboró: Ricardo Cervantes Rodríguez.

ACUERDO N° IEEM/CT/133/2025.

35



*Mexiquense vota,
es justo*

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
➤ Tel. 722 275 73 00 ➤ www.ieem.org.mx



1. *Datos identificativos: El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos. (sic)*

En tal cuestión, dicha información es un dato personal concerniente a una persona física, el cual la identifica o la hace identificable, por lo que, en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado, es información que debe clasificarse como confidencial.

- **Correo electrónico particular.**

El correo electrónico particular o también llamado e-mail (de su abreviatura del inglés electrónico mail) es un servicio de red de Internet que permite a los usuarios enviar y recibir mensajes mediante redes de comunicación electrónicas, previo a la creación de una cuenta de correo, que permita enviar y recibir mensajes de texto, videos e imágenes. Esta modalidad de comunicación se brinda a través de una compañía que administra servidores que utilizan modelos de almacenamiento y reenvío, de tal forma que no es necesario que ambos extremos se encuentren conectados simultáneamente.

Si bien es cierto que en términos de los artículos 65, fracción VI de la Ley General de Transparencia y 92, fracción VII, párrafo segundo de la Ley de Transparencia del Estado, así como los Lineamientos Técnicos Generales, el correo electrónico oficial de los servidores públicos es información de naturaleza pública, el cual debe ponerse a disposición de toda persona de manera permanente y actualizada, también lo es que el correo electrónico personal a diferencia del institucional o laboral, es un dato que corresponde al ámbito de la vida privada y que de revelarse puede vulnerar su intimidad al permitir que cualquier persona pueda establecer contacto o comunicación, aun sin su consentimiento.

Sobre ese mismo orden de ideas, en el correo electrónico puede figurar información diversa que puede ser considerada como datos de carácter personal, en la medida que ofrece información sobre una persona física identificable, como puede ser en la dirección del emisor y destinatario, el asunto del correo, la fecha y hora del correo, ya que permite establecer el momento en que se envía y llegar a establecer el lugar donde se encontraba esta persona, así como el cuerpo del mensaje, la firma y documentos adjuntos.

Elaboró: Ricardo Cervantes Rodríguez.

ACUERDO N° IEEM/CT/133/2025.

36



*Mexiquense vota,
es justo*

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
Tel. 722 275 73 00 > www.ieem.org.mx



Es así que el uso del correo electrónico personal, es precisamente para relazar actividades que atañen a la vida privada de la persona, el cual puede utilizarse para un sin fin de asuntos personales, privados que va desde el ámbito económico, patrimonial, familiar, social, deportivo y cualquier otro tipo de rubro que NO atañe al ejercicio del cargo público.

No se omite señalar que, de conformidad con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos de Clasificación, se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

10. Datos electrónicos: Firma electrónica, dirección de correo electrónico, código QR.

Por lo tanto, el correo electrónico particular es un dato personal que identifica a su titular y lo hace identificable, de modo que debe clasificarse como confidencial y suprimirse de la versión pública con la cual se dé respuesta a la solicitud de información.

Así mismo, no se omite mencionar que el estudio de la Clasificación de correo electrónico particular que se realiza en este acuerdo, hace referencia a lo solicitado en el acuerdo de modificación del sistema para los rubros: “Asistentes (Público en general)”, (Asistentes (personas servidoras públicas)”, “Personas facilitadoras o expositoras” y “Personas servidoras públicas electorales”

- **Firma de asistentes (público en general)**

De acuerdo con los tratadistas Planiol y Ripert, la firma autógrafa es "una inscripción manuscrita que indica el nombre de una persona que entiende hacer suyas las declaraciones del acto".

En ese mismo sentido, Mustapich define a la firma como "el nombre escrito por propia mano en caracteres alfabéticos y de una manera particular, al pie del documento, al efecto de autenticar su contenido".

Finalmente, el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española define la firma en los términos siguientes:

Elaboró: Ricardo Cervantes Rodríguez.

ACUERDO N° IEEM/CT/133/2025.

37



*Mexiquense vota,
es justo*

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
➤ Tel. 722 275 73 00 ➤ www.ieem.org.mx

"Firma

De firmar.

1. f. *Nombre y apellidos escritos por una persona de su propia mano en un documento, con o sin rúbrica, para darle autenticidad o mostrar la aprobación de su contenido.*
2. f. *Rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento.*
3. f. *Conjunto de documentos que se presenta a quien corresponda para que los firme.*
4. f. *Acción de firmar. ..." (sic)*

Conforme a ello, la firma es el rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento.

Ahora bien, de conformidad con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos de Clasificación, se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

1. Datos identificativos: El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, **firma**, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

En tal virtud, la firma es un dato personal que identifica o hace identificable a una persona, por lo que, de acuerdo a los criterios citados con anterioridad la firma de un servidor público tendrá el carácter de pública cuando se emitida y/o generada como un acto de autoridad en ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas, dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus facultades con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados, sin embargo, contrario a ello la firma de una persona física en su calidad de particular es confidencial y debe ser protegida en los documentos en donde consten, dado que no ejerce actos de autoridad ni es de trascendencia ni de interés público, consecuentemente debe ser necesariamente clasificada.

Elaboró: Ricardo Cervantes Rodríguez.

ACUERDO N° IEEM/CT/133/2025.

38



*Mexiquense vota,
es justo*

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
Tel. 722 275 73 00 > www.ieem.org.mx



- **Fotografía (imagen) y Audio (voz) de asistentes (público en general)**

De acuerdo con el artículo 39, fracción II de la Ley de Datos en estudio en el tratamiento aplicarán medidas técnicas y administrativas apropiadas, así como observar deberes para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, tales como la disociación, anonimización y el cifrado de datos personales.

Es menester señalar que de acuerdo con el tratadista Juan José Bonilla Sánchez el derecho a la propia imagen es un derecho fundamental de la personalidad de los llamados de autodeterminación personal, el cual deriva de la dignidad, es inherente a la persona, protege la dimensión moral del hombre y le abona para que pueda reservar ciertos atributos propios, pero no íntimos, que son necesarios para identificarse, para individualizarse, para mantener una calidad mínima de vida y para desarrollar su personalidad en sociedad sin injerencias externas.

Es así que todas las personas tienen el derecho a que se proteja su imagen como un dato personal, sirve de sustento a lo anterior por analogía la tesis número 2a. XXIV/2016 (10a.), de la Décima Época, Instancia: Segunda Sala, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 31, junio de 2016, Tomo II, página 1205, Materia Constitucional cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

"DERECHO A LA IMAGEN. SON VÁLIDAS SU PROTECCIÓN Y REGULACIÓN POR LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. El derecho de autor se encuentra protegido a nivel constitucional en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de forma particular en la Ley Federal del Derecho de Autor, asimismo, en dicha legislación se regula una restricción legítima a aquel derecho, la cual tiene una justificación objetiva y razonable al tutelar el derecho al uso de la imagen de una persona retratada únicamente con su consentimiento, salvo que se actualice un supuesto de excepción. Lo anterior es así, si se considera que la ley de la materia tiene como finalidad e intención no únicamente proteger a un autor, sino también regular su conducta en relación con los diversos factores de la producción que intervienen y se relacionan con él. En esa medida, son válidas la protección y regulación del derecho a la imagen prevista en el artículo 231, fracción II, de la Ley Federal del Derecho de Autor, porque constitucionalmente no existe prohibición para que una misma materia tenga una doble protección -en los ámbitos civil y del derecho de autor- y porque el derecho de autor no puede ser asimilado de forma únicamente enunciativa y limitativa, sino que, como cualquier otro derecho, no es absoluto, por lo que tiene su límite en los derechos de terceros, así como en el orden público y el interés social. En este sentido, se debe valorar y sancionar la lesión que pudiera ocasionarse a la persona cuya imagen fue publicada sin su consentimiento, debido a que ésta también tiene derecho a la utilización de su propia imagen, y

Elaboró: Ricardo Cervantes Rodríguez.

ACUERDO N° IEEM/CT/133/2025.

39



*Mexiquense vota,
es justo*

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.

► Tel. 722 275 73 00 ► www.ieem.org.mx



en su salvaguarda se encuentra facultada para combatir las infracciones en las que se incurran en su contra; lo aseverado no sólo es entendido a la luz de la legislación de nuestro país, sino que concuerda con lo que al efecto establece el derecho internacional, en relación con lo que se entiende por el derecho a la imagen.

Amparo directo 48/2015. 27 de abril de 2016. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; votó con salvedad Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Selene Villafuerte Alemán.

Esta tesis se publicó el viernes 17 de junio de 2016 a las 10:17 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

(Énfasis añadido).

En cuanto a la voz se deberá anonimizar para eliminar de éstas los elementos suficientes para que no pueda identificarse a las personas, al momento de generar las versiones públicas correspondientes, ya que, de hacerse públicos afectarían la intimidad, la reputación y vida privada de los titulares; por lo que se debe proteger.

Esto es así, ya que dichos datos pueden relacionarse directamente con particulares por lo que constituye información privada que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3, fracción IX y XXIII de la Ley de Transparencia del Estado y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos del Estado.

De esta manera, que el artículo 4, fracción II de la Ley de Protección de Datos de referencia define a la anonimización como al tratamiento que permite evitar la identificación de la o el titular a través de sus datos personales.

Correlativo a ello, cabe considerar como referente lo que para tal efecto se dispone en el Dictamen 05/2014 sobre técnicas de anonimización, que realizó el Grupo de Trabajo sobre Protección de Datos del artículo 29 para la Unión Europea, que fue adoptado el diez de abril de dos mil catorce, respecto a las cuatro características sobre la anonimización:

- La anonimización puede ser el resultado de un tratamiento de datos personales realizado para impedir de forma irreversible la identificación del interesado.
- Pueden considerarse varias técnicas de anonimización.

Elaboró: Ricardo Cervantes Rodríguez.

ACUERDO N° IEEM/CT/133/2025.

40



*Mexiquense vota,
es justo*

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
Tel. 722 275 73 00 > www.ieem.org.mx

- Hay que dar importancia a los elementos contextuales: debe considerarse <<el conjunto de los medios que puedan ser razonablemente utilizados>> para la identificación por parte del responsable del tratamiento o de un tercero, prestando especial atención a lo que se entiende, en el estado actual de la técnica, como <<medios que puedan ser razonablemente utilizados>> (dado el incremento de la potencia de los ordenadores y de las herramientas disponibles).
- La anonimización lleva implícito un factor de riesgo que ha de tenerse en cuenta al evaluar la validez de las técnicas de anonimización, incluidos los posibles usos de los datos <<anonimizados>> mediante estas, además de considerarse asimismo la gravedad y probabilidad del riesgo.

En virtud de lo anterior, se insiste en que este Sujeto Obligado deberá anonimizar a través de un mecanismo técnico para distorsionar la imagen y la voz que se encuentre en los audios o grabaciones, así como fotografías, para obtener una desidentificación irreversible del titular de los mismos y para evitar disociar dichos datos personales con su titular, ya que de permitirse su acceso afectaría a la esfera más íntima de su titular.

- **Teléfono (fijo o móvil) particular (personas facilitadoras o expositoras)**

Con la constante evolución de la tecnología, el ser humano ha incorporado a su estilo de vida diferentes medios de comunicación que le facilitan sus tareas cotidianas; los medios idóneos de comunicación entre las personas en la actualidad, por eficiencia y rapidez, son la telefonía celular y fija. El uso del teléfono fijo requiere de un aparato telefónico, que se encuentre conectado a una Red Telefónica Conmutada (RTC), por el cual el usuario realiza el pago a una compañía que le otorga el servicio, quien además proporciona un número telefónico de carácter privado y único, para permitir la identificación del usuario y la comunicación con otros que cuenten con el servicio.

El número de identificación de la línea telefónica, que es asignada, contiene la información necesaria para determinar el punto de las llamadas que salen y se reciben, por lo que hacen identificados o identificables a los titulares del servicio.

Ahora bien, por cuanto se refiere al uso de telefonía celular, de igual manera se requiere de un aparato, que usualmente es conocido como teléfono celular o teléfono inteligente, el cual se encuentra conectado a una red inalámbrica, razón por la que el titular de la línea paga por el servicio; la empresa prestadora del servicio otorga un número de carácter único al particular, con el objetivo de permitir la comunicación de

Elaboró: Ricardo Cervantes Rodríguez.

ACUERDO N° IEEM/CT/133/2025.

41





voz, la ejecución de diversas aplicaciones o datos con otros que cuenten con el servicio; en el entendido de que las finalidades de dicho medio de comunicación son la identificación y la comunicación.

Para el caso de ambos servicios, la comunicación telefónica brinda la posibilidad de llamar a una persona identificada -no aleatoria- y poder entablar conversaciones sin la difusión de las mismas, por lo que es dable concluir que el número telefónico además de hacer identificable a un individuo, lo hace ubicable.

Ahora bien, de conformidad con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos de Clasificación, se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

1. Datos identificativos: El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, **teléfono particular**, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

De acuerdo con lo expuesto, es dable afirmar que el número de teléfono, tanto fijo como celular, es información de contacto que identifica y hace identificable a su titular; además, lo hace ubicable, por lo que debe clasificarse como confidencial por constituir un dato inherente a su titular, es decir, un dato personal y debe suprimirse en aquellos documentos en donde consten.

Identificación oficial (personas facilitadoras o expositoras)

Las identificaciones oficiales otorgadas por el Estado mexicano son documentos emitidos por autoridades federales, estatales o municipales que tienen la finalidad de acreditar la identidad de una persona física, y que gozan de reconocimiento legal y administrativo para efectos oficiales. Estas identificaciones contienen información personal relevante, tales como nombre, fotografía, firma, nacionalidad, y otros datos de carácter sensible.

Entre las identificaciones oficiales comúnmente aceptadas de manera enunciativa, mas no limitativa se encuentran:

Elaboró: Ricardo Cervantes Rodríguez.

ACUERDO N° IEEM/CT/133/2025.

42





- **Credencial para votar** emitida por el Instituto Nacional Electoral (INE)
- **Pasaporte mexicano**, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE)
- **Licencia de conducir**, emitida por gobiernos estatales o municipales
- **Cédula profesional**, emitida por la Dirección General de Profesiones (SEP)
- **Cartilla del Servicio Militar Nacional**, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA)
- **Credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM)**
- **Documento migratorio** expedido por el Instituto Nacional de Migración (INM)
- **Constancia de identidad**, emitida por autoridades municipales, en casos excepcionales

A manera de exemplificación se realizará el estudio sobre el testado en su totalidad de la credencial para votar, la cual servirá para ampliar el sentido de la confidencialidad de el "documento de identificación".

- **Credencial para Votar en su totalidad**

De conformidad con lo establecido en el artículo 54, apartado 1, incisos b) y c) de la LEGIPE, la responsabilidad de formar el Padrón Electoral y expedir la credencial para votar corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, resulta importante señalar lo que establece el artículo 126, numeral 3 de la Ley General en consulta, el cual es del tenor siguiente:

"Artículo 126.

...

3. Los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y esta Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esta Ley, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.

..." (sic)

Para la incorporación al Padrón Electoral, el artículo 135 del referido ordenamiento señala que se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía

Elaboró: Ricardo Cervantes Rodríguez.

ACUERDO N° IEEM/CT/133/2025.

43



*Mexiquense vota,
es justo*

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
➤ Tel. 722 275 73 00 ➤ www.ieem.org.mx



del ciudadano. Para solicitar la credencial para votar, el ciudadano deberá identificarse con su acta de nacimiento, además de los documentos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores.

El artículo 156, de la Ley General en cita, dispone los elementos que debe contener la credencial para votar, los cuales se indican a continuación:

- a) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio.
- b) Sección electoral en donde deberá votar el ciudadano.
- c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
- d) Domicilio.
- e) Sexo.
- f) Edad y año de registro.
- g) Firma, huella digital y fotografía del elector.
- h) Clave de registro.
- i) Clave Única del Registro de Población.

Dicha información constituye datos personales, por ser concerniente a una persona física identificada e identificable, relativa a su identidad y que no puede ser empleada para fines respecto de los cuales no se cuente con el consentimiento de su titular. En este sentido, la credencial para votar es de suma relevancia, pues el conjunto de datos insertos en ella permite identificar plenamente todos los aspectos básicos de la identidad de su titular; incluso, esta información puede ser utilizada para la comisión de delitos entre los que resalta el de usurpación de identidad, previsto en el artículo 264 del Código Penal del Estado de México.

Además, la credencial de elector y los datos contenidos en la misma, también son utilizados para trámites administrativos, oficiales, personales, bancarios, además para el ejercicio de derechos político-electORALES o civiles, toda vez que de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.5 Bis, fracción II del Código Civil, la credencial para votar es un medio aceptable y válido para acreditar la identidad.

En estos términos, la credencial de elector, atendiendo al principio de finalidad, debe ser clasificada en su totalidad como información confidencial.

De lo anterior expuesto se resalta la importancia del testado en cualquier documento de identificación de los mencionados con antelación, al ser documentos expedidos por el Estado mexicano, se convierten en instrumentos fundamentales para acreditar identidad, pero no todos los datos que contienen son necesarios para cumplir con esa finalidad en

Elaboró: Ricardo Cervantes Rodríguez.

ACUERDO N° IEEM/CT/133/2025.

44





cada trámite. Por ello, en cumplimiento con la normativa vigente y con base en el principio de proporcionalidad de datos, se deberán testar todos aquellos elementos que no sean estrictamente necesarios, protegiendo así los datos personales contenidos en esto con la finalidad de garantizar la privacidad y seguridad de las y los titulares.

- **Constancia de situación fiscal (personas facilitadoras o expositoras)**

Es un documento oficial (impreso o digital), emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que acredita la inscripción de las personas físicas o morales en el Registro Federal de Contribuyentes brindando identidad fiscal exclusiva a cada contribuyente mexicano.

Sirve para identificar a una persona moral o física que se encuentre realizando actividades fiscales, los asalariados, y los comerciantes en un país.

En consecuencia, la difusión de dicha información revelaría información relacionada únicamente con la vida y el patrimonio privados de sus titulares, por lo que no abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas, por lo que procede la clasificación de los datos en comento como información confidencial.

- **Estado de cuenta bancario (personas facilitadoras o expositoras)**

El estado de cuenta es un documento oficial emitido por las instituciones bancarias a las personas titulares de las cuentas, en el que se pueden revisar todos los movimientos realizados durante períodos, los cuales permiten acceder a los consumos, transferencias, pagos recibidos, retiros, uso y pagos de créditos.

En general, el formato de estado de cuenta bancaria se compone por las siguientes partes:

- Fecha de emisión del estado de cuenta
- Nombre del titular de la cuenta
- Número de cuenta del titular
- Fecha de movimientos
- Concepto de los movimientos
- Fecha de valor del movimiento
- Importe
- Saldo de la cuenta bancaria

Elaboró: Ricardo Cervantes Rodríguez.

ACUERDO N° IEEM/CT/133/2025.

45



*Mexiquense vota,
es justo*

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
Tel. 722 275 73 00 > www.ieem.org.mx



De lo anterior, es preciso establecer que los estados de cuenta infieren directamente con la situación patrimonial de la persona titular del dato, y cuya información sólo su titular o personas autorizadas poseen para el acceso o consulta de información personal privada y que en cuyo caso es necesario para realizar operaciones bancarias y personal, por lo que su difusión podría afectar el patrimonio de la persona titular de la cuenta

Por lo que, información en estudio, debe clasificarse como confidencial y elaborarse una versión pública correspondiente para salvaguardar los datos personales que en dicho documento se integran.

Edad (personas servidoras públicas electorales)

La edad consiste en la cantidad de años que han transcurrido desde el día de nacimiento de una persona física, hasta el momento actual, con base en un calendario, que en México atiende al gregoriano.

De esta manera, la edad se encuentra vinculada con el ejercicio de derechos políticos y el reconocimiento de la ciudadanía, ya que, en México, de conformidad con el artículo 34, fracción I de la Constitución General, se considera ciudadano (a) a todo aquel que teniendo la calidad de mexicano (a) reúna como requisito haber cumplido 18 años. En este sentido, el dato en análisis permite identificar a una persona y su carácter de ciudadano, por lo tanto, constituye un dato personal susceptible de ser clasificado.

Cabe hacer hincapié en que el único supuesto por el que se exceptúa la confidencialidad del dato personal consistente en la edad, es cuando la publicidad del dato permite reflejar el cumplimiento de requisitos legales para ocupar un determinado cargo público, de conformidad con el criterio histórico 09/19 del INAI, el cual es del tenor siguiente:

"Casos en que la edad o fecha de nacimiento de los servidores públicos es información de acceso público. La fecha de nacimiento y/o edad son datos personales confidenciales, por lo que los mismos son susceptibles de transparentarse cuando ésta última constituya un requisito para ocupar un cargo público, debido a que su difusión contribuye a dar cuenta que la persona cubre dicho requerimiento." (sic)

No obstante, en este caso, no se actualiza dicho supuesto; por consiguiente, este dato personal deberá ser clasificado.

Elaboró: Ricardo Cervantes Rodríguez.

ACUERDO N° IEEM/CT/133/2025.

46



*Mexiquense vota,
es justo*

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
Tel. 722 275 73 00 > www.ieem.org.mx



- **Parentesco (personas públicas electorales)**

El parentesco o afinidad se refiere a los vínculos que la ley reconoce entre los miembros de una familia, los cuales se establecen en líneas y se miden en grados, cuya característica principal es su carácter permanente y abstracto.

En este sentido, el artículo 4.117 del Código Civil reconoce el parentesco por consanguinidad, afinidad y civil.

Conforme a los artículos 4.118, 4.119 y 4.120 del citado Código, el parentesco consanguíneo es el que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor. El parentesco por afinidad es que se contrae por el matrimonio, entre un cónyuge y los parientes del otro. Finalmente, el parentesco civil nace de la adopción y se equipara al consanguíneo.

De este modo, los datos relativos al parentesco o afinidad son de índole personal, toda vez que identifican o hacen identificable a una persona, al establecer los vínculos familiares que guarda respecto de otra; por ende, dicha información debe clasificarse como confidencial, por mandato de los artículos 3, fracción IX y 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos del Estado.

- **Pasatiempos (personas servidoras públicas electorales)**

Los pasatiempos o actividades recreativas personales se refieren a las acciones que una persona realiza en su tiempo libre por gusto o interés, como leer, practicar deportes, tocar un instrumento, viajar, realizar manualidades, entre otros.

Aunque en apariencia son datos triviales, los pasatiempos forman parte del perfil personal, psicológico, conductual o de estilo de vida de un individuo, lo que puede hacerlos identificables o asociados a una persona específica, y, por tanto, constituyen datos personales.

Es de precisar que conforme al artículo 3, fracción IX de la Ley General de Datos define a los datos personales de la siguiente manera:

“Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;”

Elaboró: Ricardo Cervantes Rodríguez.

ACUERDO N° IEEM/CT/133/2025.

47



*Mexiquense vota,
es justo*

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
➤ Tel. 722 275 73 00 ➤ www.ieem.org.mx

Entonces, si los pasatiempos están asociados a una persona identificada o identificable, son datos personales.

En ese sentido, los pasatiempos pueden clasificarse de forma enunciativa, mas no limitativa como información confidencial cuando:

- Revelen información íntima, psicológica o conductual, que pueda dar lugar a estigmatización, discriminación o juicios de valor.
- Sean poco comunes o específicos, de modo que puedan utilizarse para identificar indirectamente a una persona.
- Sean usados junto con otros datos (nombre, cargo, trayectoria) en contextos como perfiles de evaluación, selección de personal o encuestas internas, y no sean necesarios para la finalidad del tratamiento.

En consecuencia, los pasatiempos, aunque no constituyen por sí mismos datos sensibles, sí califican como datos personales cuando están asociados a una persona identificada o identificable. Además, bajo ciertos contextos, pueden ser susceptibles de clasificación como información confidencial, especialmente si su divulgación afecta la privacidad, intimidad o imagen del titular, o no son necesarios para la finalidad del tratamiento. De ahí que dicha información deba clasificarse.

- **Habilidades (personas públicas electorales)**

Según Adalberto Chiavenato, "las habilidades constituyen un conjunto de conocimientos prácticos y capacidades personales que se manifiestan en la ejecución de tareas específicas, ya sean técnicas o sociales."

En ese sentido el tratamiento de las habilidades como dato personal requiere un análisis cuidadoso desde la perspectiva de la protección de datos y los derechos humanos. Al estar asociadas al desempeño, competencias o capacidades de una persona física identificada o identificable, las habilidades constituyen datos personales conforme a la legislación mexicana vigente.

Su inclusión en un sistema de datos personales debe obedecer al criterio de proporcionalidad y conforme previsto en el artículo 16 de la Ley General de Datos Personales. En aquellos casos en que las habilidades sean utilizadas en contextos de evaluación, selección, desarrollo profesional o capacitación, su tratamiento deberá justificarse de manera clara y específica en el aviso de privacidad correspondiente.

Elaboró: Ricardo Cervantes Rodríguez.

ACUERDO N° IEEM/CT/133/2025.

48





Asimismo, las habilidades pueden considerarse información confidencial, susceptible de clasificación, cuando su divulgación pueda comprometer la esfera privada de la persona titular, generar juicios de valor o derivar en posibles afectaciones laborales, de reputación o personales.

Por ello, los sistemas que contengan este tipo de información deberán aplicar medidas técnicas, administrativas y jurídicas para su resguardo y acceso restringido, garantizando con ello el respeto al derecho a la protección de datos personales y evitando usos indebidos.

DATOS PERSONALES NO CONFIDENCIALES

- **Nombre**

En el caso de los Asistentes (personas servidoras públicas), personas facilitadoras o expositoras y de las personas servidoras públicas, el nombre no será confidencial, toda vez que su difusión abona a la transparencia y existe un interés público por conocer dicho dato, ya que en su mayoría reciben recursos públicos. Asimismo, es importante señalar que generalmente el dato en mención se encuentra en fuentes de acceso público como las páginas electrónicas de las propias instituciones, razón por la cual se actualiza la excepción a la confidencialidad prevista en el último párrafo del artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado, precepto que encuentra concordancia con el artículo 9 fracción I de la Ley de Protección de Datos del Estado.

- **Correo electrónico institucional**

El correo electrónico de los Asistentes (personas servidoras públicas), personas facilitadoras o expositoras y de las personas servidoras públicas, que sea de carácter institucional, será público, en razón de que se encuentra relacionado con sus atribuciones jurídicas y en ejercicio de sus facultades o actividades en el desempeño del servicio.

Correlativo a lo anterior, es menester señalar que, en el artículo 44 de la Ley General de Archivos, se dispone que los sujetos obligados adoptarán las medidas de organización, técnicas y tecnológicas para garantizar la recuperación y preservación de los documentos de archivo electrónicos producidos y recibidos que se encuentren en un sistema automatizado para la gestión documental y administración de archivos, bases de datos y correos electrónicos a lo largo de su ciclo vital.

Adicionalmente, los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos del Sistema Nacional de Transparencia disponen normas relativas a la conservación de los correos electrónicos, asimismo señalan que los sujetos obligados deben aplicar,

Elaboró: Ricardo Cervantes Rodríguez.

ACUERDO N° IEEM/CT/133/2025.

49



*Mexiquense vota,
es justo*

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
➤ Tel. 722 275 73 00 ➤ www.ieem.org.mx



invariablemente, a los documentos en archivo electrónico, los mismos instrumentos de control y consulta archivísticos que corresponden a los de soporte en papel, garantizando que los documentos de archivo electrónicos posean las características de autenticidad, fiabilidad, integridad y disponibilidad, con la finalidad de que gocen de la validez y eficacia de un documento original.

Además de lo expuesto, los citados Lineamientos replican la obligación de adoptar las medidas organizativas y técnicas necesarias, con el fin de garantizar la recuperación y conservación de los documentos en archivo electrónico a lo largo del ciclo vital del documento.

De ahí que los Lineamientos materia de estudio, señalan respecto a los correos electrónicos lo siguiente:

"Quincuagésimo sexto. Los correos electrónicos que deriven del ejercicio de las facultades, competencias o funciones de los sujetos obligados deberán organizarse, y conservarse de acuerdo con las series documentales establecidas en el Cuadro General de Clasificación Archivística y de acuerdo a los plazos de conservación señalados en el Catálogo de Disposición Documental"

(Énfasis añadido)

- **Área o lugar de adscripción**

Cuando la procedencia se vincule directamente con las personas servidoras públicas, no debe ser considerada como confidencial, pues constituye información que abona a la transparencia.

- **Firma**

Como ha sido expuesto con antelación, la firma es un dato personal de carácter confidencial, no obstante, en el caso de los asistentes (**personas servidoras públicas**) y de las personas facilitadoras o expositoras, se actualiza el supuesto de excepción para considerarla de acceso público, toda vez que con la firma de las o los facilitadores se acredita que los mismos impartieron o estuvieron presentes en los eventos académicos, de actualización y culturales que organiza el IEEM.

Y en cuanto a las personas servidoras públicas electorales será público, en razón de que se encuentra relacionado con sus atribuciones jurídicas y en ejercicio de sus facultades o actividades en el desempeño del servicio.

Elaboró: Ricardo Cervantes Rodríguez.

ACUERDO N° IEEM/CT/133/2025.

50



- **Teléfono (fijo o móvil) institucional**

Cuando el teléfono que proporcionen los facilitadores sea de carácter institucional, dicho dato será público, en razón de que se encuentra relacionado con sus atribuciones jurídicas y en ejercicio de sus facultades o actividades.

No se omite señalar que cuando dicha información obre en fuentes de acceso público, como las páginas electrónicas de las propias instituciones, se actualiza el supuesto de excepción a la confidencialidad previsto en los artículos 143, último párrafo de la Ley de Transparencia del Estado y 9, fracción I de la Ley de Protección de Datos del Estado.

- **Síntesis o ficha curricular**

La síntesis curricular o ficha curricular es un documento breve que resume aspectos relevantes de la trayectoria académica, profesional y laboral de una persona. En el contexto institucional, esta información se utiliza principalmente para fines de transparencia, rendición de cuentas, designación de servidores públicos o representación institucional.

La ficha o síntesis curricular de personas facilitadoras o expositoras es un dato personal de carácter general que, no es considerado confidencial. Su publicidad se encuentra justificada, toda vez que su difusión abona a la transparencia y la rendición de cuentas y en razón de que existe un interés público por conocer dicho dato, ya que en su mayoría reciben recursos públicos. Esto siempre que se limite a los aspectos estrictamente necesarios y se omita información de carácter sensible o íntimo y solamente en el supuesto de que contenga datos personales cuya naturaleza sea confidencialidad deberá elaborar en su caso la versión pública debiendo realizar el análisis de cada dato.

Esta postura permite armonizar los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, conforme a los principios de proporcionalidad, legalidad y finalidad.

- **Fotografía (imagen)**

Con base en los artículos 3, fracción IX, y 143, fracción I, de la Ley de Transparencia del Estado, así como el artículo 4, fracción XI, de la Ley de Protección de Datos del Estado, se reconoce como dato personal toda información relacionada con una persona física o jurídica colectiva identificada o identifiable. Esta última se considera identifiable cuando su identidad puede deducirse de forma directa o indirecta mediante cualquier medio o documento, ya sea físico o digital, lo cual justifica su tratamiento como información confidencial.

Elaboró: Ricardo Cervantes Rodríguez.

ACUERDO N° IEEM/CT/133/2025.

51



En ese contexto, la fotografía constituye, por regla general, un dato personal confidencial, pues la imagen de una persona permite identificarla a partir de sus características físicas o rasgos faciales.

No obstante, cuando se trata de servidores públicos, sus datos personales se ven reducidos en comparación con el de otros individuos, debido al interés público asociado a sus funciones, cuyas actividades están sujetas a un mayor escrutinio social e institucional.

En ese sentido, existe un interés público superior en la difusión de la fotografía de dichos servidores públicos, ya que ello permite asociar visualmente su imagen con su nombre, cargo y responsabilidades. Por tanto, el beneficio colectivo derivado de hacer pública esta información prevalece sobre el carácter confidencial del dato en este contexto específico.

En ese mismo tenor las personas facilitadoras o expositoras que reciben recurso público, y de las cuales su fotografía abone a la transparencia y al interés público, se encontrarán en el mismo supuesto, siempre y cuando no se difundan con fines distintos ni se asocie con datos sensibles.

- **Audio (voz)**

La voz de una persona es un dato personal conforme al artículo 4, fracción XI de la Ley de Protección del Estado, ya que permite identificar a una persona física de forma directa o indirecta, en tanto representa una característica biométrica y única.

Sin embargo, que sea un dato personal no significa automáticamente que sea confidencial. Su clasificación depende del contexto, la finalidad del tratamiento, y si existe un fundamento legal que justifique su difusión.

De acuerdo con los artículos 3, fracción IX, y 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado, los datos personales, incluyendo la voz, deben considerarse información confidencial, en tanto permiten la identificación del titular y están protegidos por el derecho fundamental a la privacidad.

No obstante, lo anterior, tratándose de personas facilitadoras o expositoras las cuales reciban un recurso público o de personas servidoras públicas y especialmente aquellas con funciones de mando medio y superior, el interés público prevalece sobre la confidencialidad en ciertos casos.

De lo anterior, cuando una **persona servidora pública persona facilitadora o expositora participa en eventos académicos**, de actualización y culturales del IEEM, el uso y difusión de su voz no constituye una invasión a su privacidad, ya que el contenido y la expresión

Elaboró: Ricardo Cervantes Rodríguez.

ACUERDO N° IEEM/CT/133/2025.

52



oral están directamente vinculados al ejercicio de sus atribuciones y a un deber de rendición de cuentas.

- **Documento que acredite el último grado de su formación académica o de su especialidad**

El documento académico oficial (título, cédula profesional, diploma o constancia oficial de estudios) constituye un dato personal, conforme al artículo 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos del Estado, ya que contiene información vinculada a una persona física identificada o identificable.

Por regla general, este tipo de documentos se considera confidencial, salvo que exista una base legal para su difusión o una finalidad institucional legítima. Sin embargo, tratándose de personas que recibe recursos públicos, existe un interés público legítimo en conocer y verificar sus logros académicos.

Por lo tanto, este interés se sobrepone a la expectativa ordinaria de confidencialidad, en los casos en que el documento se utilice con fines de verificación o rendición de cuentas institucional, y siempre que se limite a la acreditación del último grado de estudios o de la especialidad profesional relacionada con el cargo.

El documento que acredita el último grado de estudios o especialidad de una persona servidora pública o de aquella que recibe recurso público, es un dato personal no confidencial, cuando se presenta en el marco de obligaciones de transparencia, verificación de perfil profesional, o cumplimiento de requisitos del cargo.

Luego entonces, este tratamiento se justifica en el interés público, la finalidad institucional y los principios de legalidad y proporcionalidad, conforme a la Ley de Protección de Datos del Estado y la Ley de Transparencia del Estado. Su publicación debe ser limitada, mediante versión pública con resguardo de datos sensibles, que no vulnere el derecho a la privacidad, sino que contribuye a una gestión pública más transparente y profesional

- **Comprobante fiscal digital por internet (CFDI)**

En términos de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes tienen la obligación de expedir comprobantes fiscales por las actividades que realicen, por los ingresos que perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, mediante documentos digitales a través de la página de Internet del SAT. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o

Elaboró: Ricardo Cervantes Rodríguez.

ACUERDO N° IEEM/CT/133/2025.

53



*Mexiquense vota,
es justo*

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
➤ Tel. 722 275 73 00 ➤ www.ieem.org.mx



aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones, deberán solicitar el respectivo comprobante fiscal digital por Internet.

Para tales efectos, los contribuyentes deben cumplir, entre otras, con las obligaciones siguientes:

- Tramitar ante el SAT el certificado para el uso de los sellos digitales, que se utilizará exclusivamente para la expedición de los comprobantes fiscales mediante documentos digitales. El sello digital permite acreditar la autoría de los comprobantes fiscales digitales por Internet (CDFI) que expidan las personas físicas y morales, el cual queda sujeto a la regulación aplicable al uso de la firma electrónica avanzada.
- Remitir al SAT, antes de su expedición, el CFDI respectivo para que procedan, según corresponda, a: 1) Validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A del citado Código; 2) Asignar el folio del comprobante fiscal digital; y 3) Incorporar el sello digital del SAT.

El artículo 29-A del Código en consulta establece los datos que deben contener los comprobantes fiscales digitales, en los términos siguientes:

"Artículo 29-A. Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

I. La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.

II. El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.

III. El lugar y fecha de expedición.

IV. La clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

...

V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.

Elaboró: Ricardo Cervantes Rodríguez.

ACUERDO N° IEEM/CT/133/2025.

54



*Mexiquense vota,
es justo*

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
Tel. 722 275 73 00 > www.ieem.org.mx



VI. *El valor unitario consignado en número.*

...

VII. *El importe total consignado en número o letra, conforme a lo siguiente:*

...

IX. *Los contenidos en las disposiciones fiscales, que sean requeridos y dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.*

Los comprobantes fiscales digitales por Internet que se generen para efectos de amparar la retención de contribuciones deberán contener los requisitos que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Las cantidades que estén amparadas en los comprobantes fiscales que no reúnan algún requisito de los establecidos en esta disposición o en el artículo 29 de este Código, según sea el caso, o cuando los datos contenidos en los mismos se plasmen en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente..." (sic)

Por cuanto hace a la información que también se contiene en los comprobantes fiscales, referente al número de serie del Certificado de Sello Digital (CSD); número de serie del CSD del Servicio de Administración Tributaria (SAT); sello digital del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI); cadena original del complemento de certificación digital del SAT; sello del SAT, folio fiscal, códigos, sellos y cadenas digitales, cuya publicación no se encuentre ordenada por la normatividad aplicable; se trata de información inherente al ámbito privado, la cual se encuentra bajo control exclusivo del firmante y de la autoridad fiscal, y es creada bajo un control específico en transacciones entre el firmante y el emisor-receptor.

En consecuencia, si bien el CFDI contiene datos personales cuando interviene una persona física, no debe clasificarse como dato confidencial cuando forma parte del uso de recursos públicos o actividades institucionales sujetas a transparencia. Su tratamiento como información pública deriva del principio de máxima publicidad (previsto en el artículo 9 de la Ley de Transparencia del Estado) y de las obligaciones de transparencia que pesan sobre los sujetos obligados, sin que ello implique una violación al derecho a la privacidad, siempre que se testen los datos sensibles o no pertinentes.

- **Complemento de factura**

El complemento de factura es u En su numeral 6, señala que el objetivo principal del CDPE es brindar servicios a las distintas áreas administrativas, a los partidos políticos y a la

Elaboró: Ricardo Cervantes Rodríguez.

ACUERDO N° IEEM/CT/133/2025.





ciudadanía, coadyuvando en la promoción de la cultura política democrática, educación cívica y participación ciudadana, mediante la oferta académica y de investigación, así como la edición y divulgación de documentos en materia político-electoral, ello en atención a procedimientos que promueva la mejora continua, cuyas funciones específicas señaladas en las viñetas uno, tres y cinco, establecen lo siguiente:

En documento electrónico adjunto al Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), el cual incluye información adicional específica sobre una operación, como pagos, comercio exterior, recepción de pagos, entre otros. Cuando en dicho complemento aparecen datos de personas físicas, como nombre, RFC o cuenta bancaria, puede tratarse de datos personales conforme a lo establecido por el artículo 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos del Estado.

Aunado a ello, el complemento de factura que contiene datos identificativos de una persona física, como proveedor, prestador de servicios o funcionario, en principio constituye un dato personal confidencial, por lo que su tratamiento debe observar los principios de licitud, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad, sin embargo, en los casos donde el complemento de factura se relaciona con el ejercicio de recursos públicos (por ejemplo, pagos a proveedores, contratistas, o servidores públicos por viáticos, honorarios, etc.), su contenido adquiere un carácter de interés público que justifica su divulgación limitada o tratamiento como dato no confidencial.

Por lo tanto, el complemento de factura puede contener datos personales; sin embargo, cuando está vinculado con el ejercicio de recursos públicos, se justifica su tratamiento como dato no confidencial, siempre que se respete la finalidad pública, la proporcionalidad del contenido difundido y se testen aquellos elementos que no sean relevantes para la rendición de cuentas.

En este sentido, su clasificación como dato no confidencial responde al principio de máxima publicidad, previsto en el artículo 9 de la Ley de Transparencia del Estado, así como al derecho ciudadano de vigilar el uso del erario público.

V. CONCLUSIÓN

Conforme a lo anterior, el CFDE sustenta las modificaciones al sistema de datos en observancia a los principios de calidad, finalidad, de información, de licitud, proporcionalidad y responsabilidad previstos en los artículos 16, 22, 23, 25, 26 y 27 de la Ley de Protección de Datos del Estado, por lo que del análisis realizado el tratamiento de los datos se encuentra justificado por las finalidades establecidas que están relacionadas con las atribuciones de este Instituto y los datos personales que recaba son adecuados,

Elaboró: Ricardo Cervantes Rodríguez.

ACUERDO N° IEEM/CT/133/2025.

56





relevantes y resultan necesarios para las finalidades principales y secundarias que motivan su tratamiento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

A C U E R D A

- PRIMERO.** Se aprueba, en los términos del presente acuerdo, la modificación del sistema de datos “Eventos Académicos y de Actualización” cuya denominación será “Eventos Académicos, de Actualización y Culturales del IEEM” el cual administra el CFDE.
- SEGUNDO.** Se confirma la clasificación como información confidencial los datos personales analizados en el presente Acuerdo, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia; 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado y Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales de Clasificación.
- TERCERO.** Se instruye a la UT que informe al INFOEM sobre la modificación, en soporte físico y electrónico del sistema que nos ocupa.
- CUARTO.** Se instruye a el CFDE a actualizar los avisos de privacidad y el documento de seguridad correspondiente al sistema de datos cuya modificación solicita y su remisión a la UT.
- QUINTO.** La UT deberá realizar las gestiones correspondientes ante la Presidencia del Consejo General para la designación de las personas servidoras públicas electorales propuestas por el CFDE como responsables en materia de seguridad.

Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, con la participación de la Oficial de Protección de Datos Personales, de conformidad con las Leyes de Transparencia y Protección de Datos Personales del Estado, en su Décima Primera Sesión Extraordinaria del día nueve de junio de dos mil veinticinco y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.

Elaboró: Ricardo Cervantes Rodríguez.

ACUERDO N° IEEM/CT/133/2025.

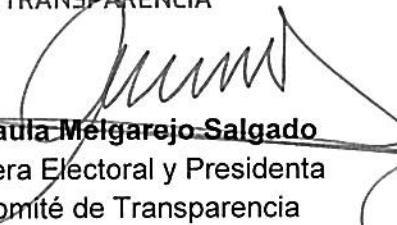
57



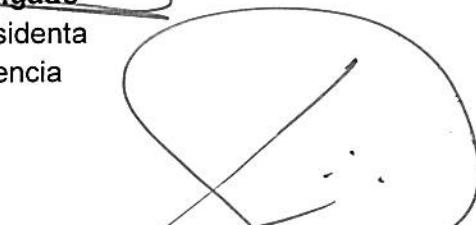
Mexiquense vota,
es justo

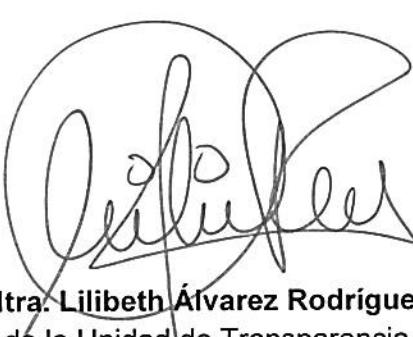
2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
➤ Tel. 722 275 73 00 ➤ www.ieem.org.mx




Dra. Paula Melgarejo-Salgado
Consejera Electoral y Presidenta
del Comité de Transparencia


Lic. Juan José Hernández López
Subdirector de Administración de
Documentos e integrante del Comité de
Transparencia


Mtra. María Guadalupe Olivo-Torres
Contralora General e integrante del Comité de
Transparencia


Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez
Jefa de la Unidad de Transparencia e
integrante del Comité de Transparencia


Mtra. Mayra Elizabeth López Hernández
Directora Jurídico Consultiva e integrante del
Comité de Transparencia


Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Oficial de Protección de Datos Personales

Elaboró: Ricardo Cervantes Rodríguez.

ACUERDO N° IEEM/CT/133/2025.

58

